

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO PABLO PÉREZ PÁEZ en contra de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. y JESUS DAVID DURAN ROMERO como integrantes de la UNION TEMPORAL JJ PARQUE, MUNICIPIO DE MONTERIA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00031-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial remitido el día 26 de julio de 2022 mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional del despacho, presentado oportunamente por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el cual procede a contestar la convocatoria en garantía que le fue formulado por el MUNICIPIO DE MONTERIA. Así mismo, debe también esta judicatura pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto fechado 14 de julio de 2022. **Provea,**

El Secretario



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00031-00.

Montería, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la contestación al llamamiento en garantía admitido por esta judicatura mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, presentado por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., oportunamente el día 26 de julio hogaño.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación al llamamiento en garantía.

Por otro lado, acorde a la solicitud del apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de fecha 18 de julio de 2022, procede el despacho a examinar el contenido y alcance del auto dictado por esta unidad judicial el día 14 de julio del año 2022, con la finalidad de verificar si es viable la corrección del numeral cuarto de dicha providencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO PABLO PÉREZ PÁEZ en contra de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. y JESUS DAVID DURAN ROMERO como integrantes de la UNION TEMPORAL JJ PARQUE, MUNICIPIO DE MONTERIA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00031-00.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error al señalar en dicho numeral como poderdante del vocero judicial en reseña al señor JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO cuando en la realidad procesal el apoderado representa a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A pesar de lo anterior, en la parte resolutive del auto de fecha 14 de julio de los cursantes, no se tuvo en cuenta dicha circunstancia, sino que erróneamente se señaló como nombre del poderdante el de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, siendo lo correcto que fuera SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir la providencia mencionada, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por mandato del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Corolario a lo anterior, ésta unidad judicial procederá a corregir el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de calenda 14 de julio de 2022, el cual quedará así:

“CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.205.760 portador de la tarjeta profesional No. 100.155 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.”



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO PABLO PÉREZ PÁEZ en contra de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. y JESUS DAVID DURAN ROMERO como integrantes de la UNION TEMPORAL JJ PARQUE, MUNICIPIO DE MONTERIA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00031-00.

Finalmente, como quiera que en proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se había fijado fecha y hora para realizar Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se mantendrá dicha calenda incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación al llamamiento en garantía presentada por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Corregir el numeral CUARTO del auto de fecha 14 de julio de 2022 dentro del presente proceso, en atención a lo señalado en el capítulo motivo del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, el numeral CUARTO de la precitada providencia quedará así:

“CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.205.760 portador de la tarjeta profesional No. 100.155 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de PEDRO PABLO PÉREZ PÁEZ en contra de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. y JESUS DAVID DURAN ROMERO como integrantes de la UNION TEMPORAL JJ PARQUE, MUNICIPIO DE MONTERIA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00031-00.

CUARTO: Mantener incólume la fecha de Audiencia Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, fijada en auto de fecha 14 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA